



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALCOY

13793 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS 2020, SEGÚN ACUERDO PLENARIO CELEBRADO EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 4/11/2

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN EN LA ORDENACIÓN DE LOS TRIBUTOS PARA EL 2020, SEGÚN ACUERDO PLENARIO CELEBRADO EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2019

EDICTO

Finalizado el periodo de exposición pública de los acuerdos provisionales adoptados en sesiones plenarios de fecha 4 de noviembre de 2019, relativos a la modificación de las siguientes Ordenanzas Municipales:

- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por prestación del Servicio de retirada, enganche de vehículos en la vía pública, estancias en el depósito e inmovilización con elemento mecánico (CEPO)
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación de los servicios de Cementerio
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de basuras y residuos sólidos urbanos.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza en el Conservatorio municipal de Música y Danza y de la Escuela Municipal de Bellas Artes
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por derechos de examen y participación en procesos selectivos
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la celebración de Matrimonio Civil
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por licencias ambientales declaraciones ambientales, declaraciones responsables ambientales y comunicación de actividades inocuas y de licencias para la apertura de establecimientos públicos mediante declaración responsable y mediante autorización.



- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por entrada a museos, monumentos y exposiciones.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial mediante entrada de vehículos y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías (VADOS)
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público local.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante el ejercicio de venta no sedentaria
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

y no habiendo registrado alegaciones a la aprobación inicial de las citadas Ordenanzas en el periodo de exposición pública, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la misma Ley y art. 70.2 Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto definitivo de los acuerdos adoptados:

.1 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Modificación de los artículos 4 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 4º.- Bonificaciones.

1.-En aplicación del artículo 73.1 del R.D.Leg. 2/2004, tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:



a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico -Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o ultimo recibo del Impuesto de Actividades Económicas. Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.-En aplicación del artículo 73.2 del R.D.Leg. 2/2004, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma.

En aplicación del artículo 73.2 párrafo 2º del R.D. Leg. 2/2004, éste Ayuntamiento establece una prórroga de la bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles durante los dos períodos impositivos siguientes una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior.

Para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3.- En aplicación del artículo 74.4 del R.D. Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece una bonificación comprendida entre el 25% y 75% de la cuota íntegra del impuesto que grava la vivienda habitual de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, de acuerdo con la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL	TIPO DE BONIFICACIÓN
Hasta 61.111 €	75%
De 61.112 € a 72.222 €	50%
De 72.223 € a 83.333 €	25%

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los titulares deberán aportar la siguiente documentación:



- a) Título de Familia Numerosa.
- b) Ultimo recibo del impuesto sobre bienes inmuebles cuya bonificación se solicita.
- c) Constatación de que el sujeto pasivo se encuentra empadronado en el inmueble cuya bonificación solicita, salvo en los casos de separación o divorcio en los que se aplicarán los criterios establecidos en la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas.

Además, los bienes inmuebles que constituyan la residencia habitual de los sujetos pasivos deberán:

- a) Ser bienes inmuebles urbanos.
- b) Tener un tipo de uso residencial con arreglo a la clasificación hecha por la normativa catastral.
- c) Tener un valor catastral hasta 75.757 €, de acuerdo con la tabla, arriba indicada.

En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo impositivo en el que se ostente la condición de familia numerosa, siempre y cuando la solicitud se formalice en el periodo comprendido entre el uno de enero del periodo impositivo en curso hasta la finalización del periodo voluntario de pago o en el plazo legal de interposición del correspondiente recurso de reposición.

4.- De conformidad con el art. 74,2 quáter del R.D. Legislativo 2/2004 se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Sin perjuicio de las declaraciones de "especial interés o utilidad municipal" que pueda efectuar el Pleno Municipal en la tramitación de expedientes concretos:

Se declara el especial interés y utilidad municipal la actividad desarrollada por las sociedades musicales alcoyanas adscritas a la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana e incluidas en el anexo II de la orden 1/2011, de 12 de julio, de la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte por que se declara Bien Inmaterial de Relevancia Local la tradición musical valenciana.

Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95% de cuota íntegra del impuesto los inmuebles titularidad de estas sociedades afectas a la actividad musical, no teniendo tal consideración el resto de locales e inmuebles que no se destinen íntegramente al fin musical propio y específico, el Pleno acordará el porcentaje de bonificación que corresponda aplicar ajustando a la baja el porcentaje general del 95%



en función de la proporción de la superficie afecta respecto a la superficie total del inmueble.

Para poder disfrutar de esta bonificación deberá cumplirse que la sociedad musical solicitante no tenga ánimo de lucro y que su sede radique en el término municipal de Alcoy.

5.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, los Bienes Inmuebles destinados a viviendas o actividades comerciales o industriales, en las que se instalen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía procedente del sol, siempre que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente específica en la materia aplicable en la fecha de instalación, durante los cuatro periodos impositivos siguientes al reconocimiento de la bonificación.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a la aceptación por parte del Ayuntamiento de la comunicación de obra menor correspondiente y que las instalaciones incluyan colectores o paneles fotovoltaicos homologados de acuerdo a la normativa vigente.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario producir un mínimo del 20% del consumo energético anual de la actividad o de la vivienda a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables, considerándose como tal, aquellas previstas por la Ley.

La bonificación deberá solicitarse por la persona interesada en el plazo máximo de tres meses posteriores a la instalación, aportando junto a la solicitud la licencia de obras concedida por el Ayuntamiento o declaración responsable de la instalación de aprovechamiento de energías renovables, en caso de inmueble destinado a actividad comercial o industrial, la licencia de apertura o declaración responsable de dicha actividad, las facturas energéticas de la vivienda o inmueble y la producción energética de la instalación de aprovechamiento de energías renovables del último año.

6.- En el caso en que una liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles tuviera derecho a la aplicación de dos o más bonificaciones se aplicarán sobre la cuota íntegra, y si la cuota líquida obtenida fuera negativa, la cuota líquida resultante será cero €, y no se emitirá recibo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

.2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS



Modificación de los artículos 4 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 4º. - Bonificaciones potestativas.

a) El TRLRHL posibilita bonificar este impuesto a aquellas actividades económicas que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

Los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que produzcan un mínimo del 20% del consumo energético anual de la actividad a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables, considerándose como tal aquellas previstas por la Ley, podrán disfrutar de una bonificación del 50% los cuatro periodos impositivos siguientes al reconocimiento de la bonificación.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, si procede, las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores.

Junto a la solicitud se deberá presentar o referenciar la licencia de obras concedida por el Ayuntamiento o declaración responsable de la instalación de aprovechamiento de energías renovables, la licencia de apertura o declaración responsable de la actividad que contenga la instalación de aprovechamiento de energías renovables, las facturas energéticas de la actividad y la producción energética de la instalación de aprovechamiento de energías renovables del último año. En el caso de que la instalación sea nueva se presentará, en su lugar, estudio que indique la producción energética prevista. En el caso que el inmueble sea nuevo, deberá adjuntar un estudio de consumos anuales.

No procederá la aplicación de la bonificación cuando la instalación para el aprovechamiento de energías renovables sea obligatoria según la normativa de aplicación o cuando su entrada en funcionamiento haya sido anterior al año 2019.

Cuando el sujeto pasivo titular de la instalación realice más de una actividad en la edificación donde se haya instalado el sistema para el aprovechamiento de energías renovables, la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.

b) Una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos anteriores de este apartado.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos después de su aprobación definitiva, una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

.3 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Modificación de los artículos 3.1.1, y 3.2.1, el artículo 5, el artículo 8, la Disposición Final de la Ordenanza y se añade el anexo 1, que quedan redactados en los siguientes términos:

3.1.1.- EXENCIÓN POR MINUSVALÍA (art. 93.1.e)

A) SOLICITUD.

Debido a que esta exención tiene carácter rogado, los interesados deberán presentar su solicitud ante el Ayuntamiento de Alcoy, aportando los siguientes documentos:

- a) Modelo de solicitud de la exención del IVTM, que podrán descargar desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy, en el apartado Servicios Generales / Catalogo de Trámites / Exención IVTM minusvalía, y en el que el interesado deberá declarar que:
 - que es titular del vehículo para el que se solicita exención y que el mismo es para uso exclusivo del titular discapacitado.
 - que no disfruta de exención por minusvalía en otro vehículo de su propiedad y en caso contrario, deberá renunciar expresamente a la exención concedida anteriormente.
 - autoriza a la administración municipal para la verificación de datos en la AEAT o archivos públicos necesarios para la concesión de la exención solicitada.
- b) Permiso de circulación
- c) Certificado de característica o Ficha técnica del vehículo
- d) Declaración administrativa de minusvalía o de discapacidad, con movilidad reducida, expedida por el Organismo o autoridad competente (Consellería de Bienestar Social).

No obstante, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta gran invalidez y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o



de retiro por incapacidad permanente para el servicio, tendrán la consideración de personas afectadas por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento. A tales efectos, se deberá acreditar el grado de minusvalía en los términos establecidos en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

e) Póliza de seguro obligatorio del vehículo.

En el supuesto de que el vehículo vaya a ser conducido por persona distinta al titular discapacitado, junto con la documentación detallada anteriormente se deberá acompañar:

f) Declaración tributaria (cuyo modelo podrán descargar de la sede electrónica el Ayuntamiento de Alcoy), en la que se indique:

- Que el vehículo va a ser usado y destinado para uso exclusivo del titular discapacitado.
- Lectura del cuentakilómetros del vehículo.
- Identificación del custodio y conductor del vehículo y relación entre éste y el titular del vehículo.
- Indicación del lugar de estacionamiento habitual del vehículo, así como del lugar de trabajo tanto del custodio conductor como del titular del vehículo.

g) Contrato de compraventa del vehículo.

h) Póliza de seguro del vehículo en la que deberán estar identificados el tomador de la póliza, así como los conductores habituales del vehículo.

Estas exenciones tienen carácter rogado y podrán solicitarse en cualquier momento del período impositivo, surtiendo efecto el año siguiente.

Excepcionalmente, podrá solicitarse la exención hasta el 15 de enero para aquellas minusvalías que se hayan concedido durante el mes de diciembre, siempre que se reunieran todos los requisitos antes del devengo del impuesto: 1 de enero.

En los casos de la adquisición de un vehículo nuevo en la que resulta obligatoria la autoliquidación del impuesto con carácter previo a su matriculación en la Dirección General de Tráfico, se podrá solicitar el reconocimiento de la exención por minusvalía y la devolución de la cantidad que corresponda en el plazo de 60 días desde la fecha de matriculación,

B) PLAZO VALIDEZ CONCESIÓN EXENCIÓN.

La exención se concederá, en su caso, sin efectos retroactivos y tendrá una duración coincidente con la del reconocimiento de la minusvalía, de manera que:

- Si el titular del vehículo presenta una minusvalía de carácter definitivo o permanente, el plazo de concesión y disfrute de la exención será con el mismo



carácter.

- Si la minusvalía reconocida estuviese sujeta a plazo de caducidad, la finalización de la exención se hará coincidir con la misma.

Renovación: Una vez finalizado el plazo de disfrute de la exención que en su día se concediera, deberá solicitarse por escrito su renovación hasta el 31 de diciembre y, excepcionalmente, hasta el 15 de enero del ejercicio en que deban surtir efecto, en el caso del que el período de disfrute haya finalizado en el mes de diciembre. Cualquier solicitud presentada con posterioridad surtirá efectos en el ejercicio siguiente.

Renuncia: Cualquier renuncia a una exención por minusvalía que se esté disfrutando para un determinado vehículo para trasladarlo a otro, no surtirá efectos hasta el ejercicio siguiente al de su petición.

La concesión o denegación de las exenciones se acordarán mediante Decreto de la Alcaldía debidamente motivado.

Si la exención concedida viniera referida a una minusvalía con plazo de caducidad o renovación, se hará constar la fecha de finalización de la exención en el Decreto de concesión, teniéndose por notificada a todos los efectos.

3.2.1.- BONIFICACIONES PARA VEHÍCULOS HISTÓRICOS Y VEHÍCULOS CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 25 AÑOS.

De conformidad con el artículo 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos y del 50% para aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud de bonificación.

Para la obtención de la bonificación del 50% de los vehículos cuya antigüedad sea mayor de 25 años será requisito indispensable acreditar ante el Ayuntamiento la iniciación de las trámites necesarios para la calificación del vehículo de carácter histórico. El presente requisito será de aplicación a partir del periodo impositivo 2021 y siguientes y deberá acreditarse hasta el 15 de enero del periodo en que deba surtir efecto.

Artículo 5.-

En los casos de primera adquisición del vehículo o alta del vehículo tras una baja temporal, los sujetos pasivos vienen obligados a presentar autoliquidación ante el Ayuntamiento de Alcoy, con carácter previo a la matriculación o alta del vehículo en la



Jefatura Provincial de Tráfico y, en todo caso, en el plazo de 30 días desde su adquisición.

La autoliquidación contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que se requiera. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra, el certificado de características técnicas y el número de Identificación Fiscal del Sujeto Pasivo.

El pago del impuesto se efectuará mediante el modelo de autoliquidación del IVTM que se podrá cumplimentar directamente desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy, en el apartado de Servicios Personales / Autoliquidaciones / IVTM. La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración Municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

El incumplimiento de lo expuesto constituirá infracción tributaria simple, sancionable en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.

Cuando los vehículos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este Impuesto, los sujetos pasivos vendrán obligados a efectuar, en el plazo de 30 días desde que haya tenido lugar la reforma, la declaración correspondiente, a la que se acompañará la documentación acreditativa de la misma.

En el caso de vehículos que, por abandono o cualquier otra causa, se encuentren depositados en Dependencias Municipales, y sobre los que exista expresa renuncia por escrito a favor de la Corporación Municipal por parte de sus titulares, causarán baja en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, una vez adoptada Resolución Administrativa aceptando dicha renuncia y siempre con efectos del ejercicio siguiente al de la fecha en que conste fehacientemente que dichos vehículos tuvieron su entrada en las Dependencias Municipales. Esta baja, que tendrá carácter extraordinario, no procederá, en ningún caso, cuando los vehículos se encuentren implicados en actuaciones o hechos sobre los que se encuentre abiertos procedimientos judiciales.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, la Policía Local deberá comunicar a la Oficina Gestora del Tributo la Resolución Administrativa que se adopte, al efecto de proceder a la baja del vehículo.

Los datos que figuren en el Registro Público de la Jefatura de Tráfico, son determinantes de la obligatoriedad del pago del impuesto, sin que tengan efecto alguno frente a la Administración, los contratos entre particulares o entre éstos y empresas de compraventa o talleres de desguace, salvo los centros de tratamientos de vehículos que estén legalmente autorizados conforme a la regulación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, de Gestión de Vehículos al Final de su Vida Útil. En este caso, el Certificado de Destrucción expedido por estos centros tendrá los mismos efectos tributarios que la baja definitiva del vehículo y, en consecuencia, la fecha de certificado será considerada válida para el prorrateo de la cuota establecida en el apartado 3º del artículo octavo.

En caso de que la baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del



vehículo tenga lugar después del devengo del impuesto, el titular del mismo con anterioridad a la finalización del periodo voluntario de cobro, podrá solicitar una nueva liquidación de la cuota del impuesto prorrateada por trimestres naturales.

Transcurrido el periodo voluntario sin que se produzca dicha solicitud, el sujeto pasivo deberá satisfacer la totalidad de la cuota tributaria y solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el artículo 8, apartado 3º, le corresponda percibir.

Artículo 8.-

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateara por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4.- En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

5.- En el anexo 1 se acompañan los modelos normalizados referidos al presente impuesto en los que además constan las URL de la Sede Electrónica para acceder a los documentos o bien accediendo a la sede electrónica <https://sedeelectronica.alcoi.org> para realizar los tramites digitalmente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.



ANEXO 1 INSTANCIAS (MODELOS NORMALIZADOS)

1.- Solicitud IVTM – Exención Minusvalía

https://sedeelectronica.alcoi.org/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=12431463720073435242&HASH_CUD=69d6f40c5bdb1fd18f8a87f74368ee98ba6f3e81&APP_CODE=STA



Ajuntament d'Alcoi Tributs

SOLICITUD IVTM- EXENCIÓN MINUSVALIA SOL·LICITUD IVTM-EXEMPCIÓ MINUSVALIDESA

AMA. 03.04.01.01.09-1

Exp.Núm.
Anotacio
Fecha/Data

DATOS DEL SOLICITANTE / DADES SOL·LICITANT
Nombre y Apellidos / Nom i Cognoms
Dirección / Adreça
Población/Població
Dirección/ Adreça e-mail
DATOS REPRESENTANTE / DADES REPRESENTANT
Nombre y Apellidos / Nom i Cognoms
MEDIO PREFERENTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES / MITJA PREFERENT A EFECTES DE NOTIFICACIONS
DATOS VEHICULO / DADES VEHICLE
Matricula
Marca y Modelo / Marca i Model
DATOS CONDUCTOR / DADES CONDUCTOR
Nombre y Apellidos / Nom i Cognoms
Lugar estacionamiento habitual / Lloc estacionament habitual

EXPONGO tener reconocida una: / EXPOSE, tindre reconeguda una:
[] Minusvalía igual o superior 33%
[] Incapacidad Total, permanente o absoluta
[] Clases pasivas

SOLICITO la exención del IVTM / SOL·LICITE l'exençió de l'IVTM
DOCUMENTACIÓN APORTADA/ DOCUMENTACIÓ APORTADA:
[] DNI o permiso conducir
[] Ficha técnica vehículo
[] Permiso Circulación
[] Póliza Seguro obligatorio
[] Cfdó de minusvalía o Dictamen técnico facultativo emitido por la Consejería de Bienestar Social u órgano competente Revisable

Con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos declaro bajo mi responsabilidad lo siguiente:
[] Que es titular del vehículo para la solicitud exención, siendo el destino para su uso exclusivo (El discapacitado deberá ir siempre a bordo del vehículo)
[] Que no goza de ninguna otra exención del IVTM
[] Que tiene concedida la exención para el vehículo matricula a la que mediante este acto renuncia expresamente
[] Autorización del discapacitado o, en su caso representante, para verificar datos en la Agencia Estatal Tributaria o archivos públicos que puedan ser relevantes.

Documentación a aportar por el conductor habitual (Persona distinta al titular discapacitado)
[] Declaración jurada en la que se identifique el conductor del vehículo, lugar estacionamiento habitual, trabajo del titular y conductor del vehículo, en su caso, justificando la relación existente entre ambos, así como el modo en el que va a ser usado y destinado para el uso exclusivo del titular discapacitado.
[] Contrato de Compraventa del vehículo
[] Póliza de seguro en la que deberán estar identificados el tomador de la póliza y constar los conductores habituales del vehículo.
EL INTERESADO EL CONDUCTOR HABITUAL

Alcoy a

ADVERTENCIA: El beneficiario queda enterado de que la veracidad de los extremos consignados en el presente justificante, podrá ser objeto de posterior comprobación por la Administración Mopet. La falsedad o inexactitud de cualquiera de ellos, así como su incumplimiento con posterioridad a la concesión, determinará la pérdida de la exención, respectivamente, precisando la Administración las liquidaciones que proceden con exigencia, en su caso, de los intereses de demora. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrirse.
SR.ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOY/ SR.ALCALDE PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT D'ALCOI

C/ Sant Llorenç, 2 - Tel. 965537100 - e-mail: tributs@alcoi.org - sedeelectronica.alcoi.org



DECLARACIÓN TRIBUTARIA / DECLARACIÓ TRIBUTÀRIA

DATOS CONDUCTOR / DADES CONDUCTOR					
Nombre y Apellidos / Nom i Cognoms				DNI/NIF	
Dirección / Adreça		Núm	Esc	Pts	Pta
Población/Població		Provincia		CP	Tel.
Matrícula		Marca y Modelo / Marca i Model			

DECLARO:

- ✓ El vehículo será usado y destinado para el uso exclusivo del titular del mismo. / El vehicle será utilitzat i destinat per a l'ús exclusiu del titular del vehicle.
- ✓ Lectura del cuentakilómetros / lectura del comptakilometres [] kms.
- ✓ Que soy conductor del vehículo referenciado / que sóc conductor del vehicle referenciat [] del titular del vehículo. / del titular del vehicle.
- ✓ El lugar de estacionamiento habitual del vehículo es/ El lloc d'estacionament habitual del vehicle és: []
- ✓ El domicilio de mi trabajo se halla en / El domicili del meu treball es troba a:
 - municipio/ municipi []
 - calle/carrer []
- ✓ El domicilio laboral del titular del vehículo es en / El domicili laboral del titular del vehicle és a:
 - municipio / municipi []
 - calle / carrer []
 - Alcoi a, []

Firma conductor

ADVERTENCIA: El beneficiario queda enterado de que la veracidad de los extremos consignados en el presente justificante, podrá ser objeto de posterior comprobación por la Administración Municipal. La falsedad o inexactitud de cualquiera de ellos, así como su incumplimiento con posterioridad a la concesión, determinará la pérdida de la exención, respectivamente, practicando la Administración las liquidaciones que procedan, con exigencia, en su caso, de los intereses de demora. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrirse.

2.-

ADVERTÈNCIA: El beneficiari queda assabentat que la veracitat dels extrems consignats en el present justificant, podrà ser objecte de posterior comprovació per l'Administració Municipal. La seua falsedat o inexactitud, així com el seu incumpliment després de la concessió, determinarà la pèrdua de l'exempció, respectivament, practicant l'Administració les liquidacions que procedisquen, amb exigència, si és el cas, dels interessos de demora. Tot això sense perjudic de les responsabilitats en què es poguera incórrer.



Solicitud Exención IVTM (Excepto minusvalías)

https://sedelectronica.alcoi.org/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=12431464262163115501&HASH_CUD=3bf29240d26eac5e35b08076d3cbf43d700f37fa&APP_CODE=STA



Ajuntament d'Alcoi Tributs

SOLICITUD EXENCIÓN IVTM (Excepto minusvalías) SOL-LICITUD EXENCIÓ IVTM (Excepte minusvalidesa)

AMA. 03.04.01.01.09-4

Exp. Núm. Anotació. Fecha/Data.

DATOS DEL SOLICITANTE / DADES SOL-LICITANT. DNI/NIF, Dirección / Adreça, Población/Població, etc.

EXONGO / EXPOSE: Que el vehículo no está sujeto a IVTM... Que el vehículo está tipificado en el artículo 93.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004...

SOLICITO la exención del IVTM / SOLICITE l'exemció de l'IVTM. DOCUMENTACIÓN APORTADA / DOCUMENTACIÓ APORTADA: DNI, Ficha técnica, etc.

Alcoi a, EI INTERESADO / L'INTERESSAT

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOI / SR. ALCALDE PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT D'ALCOI



3.- Solicitud Bonificación IVTM

https://sedeelectronica.alcoi.org/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=12431463262160323474&HASH_CUD=07e74162215128f0744c21dcb05fbf24d64d38d1&APP_CODE=STA

SOLICITUD BONIFICACIÓN IVTM
SOL·LICITUD BONIFICACIÓ IVTM

AMA. 03.04.01.01.09-5

Ajuntament d'Alcoi
Tributs

Exp. Núm _____
Anotació _____
Fecha/Data _____

DATOS DEL SOLICITANTE / DADES SOL·LICITANT				
Nombre y Apellidos / Nom i Cognoms				DNI/NIE
Dirección / Adreça		Núm	Esc	Pls. Pta
Población/Població		Provincia	CP	Tel.
Dirección/ Adreça e-mail				
DATOS REPRESENTANTE / DADES REPRESENTANT Deberá acreditar la representación / Haurà d'acreditar la representació				
Nombre y Apellidos / Nom i Cognoms				DNI/NIE
MEDIO PREFERENTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES / MITJA PREFERENT A EFECTES DE NOTIFICACIONS				
<input type="checkbox"/> Notificación en Papel / Notificació en paper		Dirección / Adreça		
		Población / Població	Provincia	CP
<input type="checkbox"/> Notificación en Sede Electrónica / Notificació en Seu Electrónica (sedeelectronica.alcoi.org)				
DATOS VEHICULO / DADES VEHICLE				
Matrícula	Marca y Modelo / Marca i Model		Fecha 1ª matrícula	

SOLICITO la siguiente bonificación/ SOL·LICITE la següent bonificació:

- Bonificación del 100% del IVTM por tratarse de vehículo histórico/ Bonificació del 100% de l'IVTM per tractar-se de vehicle històric.
- Bonificación del 50% del IVTM por tener más de 25 años / Bonificació del 50% de l'IVTM per tindre més de 25 anys.
- Bonificación vehículo híbrido: 75% 1er. año matrícula, 50% 2º año y sucesivos / Bonificació vehicle híbrid: 75% 1r. any matrícula, 50% 2n any i successius.

DOCUMENTACIÓN APORTADA/ DOCUMENTACIÓ APORTADA:			
<input type="checkbox"/> DNI o permiso conducir / permís conduir	<input type="checkbox"/> Ficha técnica vehículo / Fita tècnica vehicle	<input type="checkbox"/> Permiso Circulación / Permis Circul·lació	<input type="checkbox"/> Seguro obligatorio / Assegurança obligatòria
<input type="checkbox"/> ITV en vigor	<input type="checkbox"/> Recibo domiciliado / Rebut domiciliat	<input type="checkbox"/> Cño acreditativo de la declaración de vehículo histórico / Certificat acreditatiu de la declaració de vehicle històric.	

Información sobre Protección de Datos de Carácter Personal/ Informació sobre Protecció de Dades Caràcter Personal	
Responsable	Ajuntamiento de Alcoi/Ajuntament d'Alcoi
Finalidad/ Finalitat	Gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica/ Gestió de l'impost sobre vehicles de tracció mecànica.
Legitimación/ Legitimació	Consentimiento del interesado. Bases jurídicas ampliadas en la información adicional/ Consentiment de la persona interessada. Bases jurídiques ampliades en la informació addicional.
Destinatarios/ Destinataris	"No se comunican datos a otras entidades, salvo a las entidades bancarias en los recibos domiciliados" / "No es comunicuen dades a altres entitats, excepte a les entitats bancàries en els rebuts domiciliats"
Derechos/ Drets	Acceso, rectificación o supresión, cancelación, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y retirada del consentimiento prestado. El modo de ejercer estos derechos se indica en la información adicional // Accés, rectificació o supressió, cancelació, oposició, limitació del tractament, portabilitat i retirada del consentiment prestat. La manera d'exercir els seus drets s'indica en la informació addicional.
Información adicional // Informació Addicional	Debe consultar la información adicional i detallada sobre Protección de Datos en el reverso y en la página web // Ha de consultar la informació addicional i detallada sobre protecció de dades en el revers i pàgina web en: sedeelectronica.alcoi.org.

Alcoi a, _____

EL INTERESADO / L'INTERESSAT.
SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOI/ SR. ALCALDE PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT D'ALCOI



4.- Solicitud de cambio de domicilio en DGT

https://sedeelectronica.alcoi.org/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=12431463251077030341&HASH_CUD=3a1321a36e5c08b1afc0837eed2836134e4c5a94&APP_CODE=STA



MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de tráfico

AMA.03.04.01.01.09-7

Exp.Núm	_____
Anotació	_____
Fecha/Data	_____

SOLICITUD DE CAMBIO DE DOMICILIO

DNI-NIE	_____	Fecha nacimiento	_____
Nombre y apellidos	_____		
Nuevo domicilio: Calle, plaza, av.d, núm., portal, Esc./Bloque, Planta, puerta	_____		Telefono: _____
Localidad	ALCOY	Municipio	ALCOY
Provincia	ALICANTE	Codigo Postal	_____

PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN

VEHÍCULOS:

MATRICULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	FECHA DE CADUCIDAD ITV	COMPROBADO RECIBO IVTM
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

Solicito duplicados de los permisos de circulación de los vehículos arriba indicados y/o modificación del Registro de Conductores por cambio de domicilio.

En Alcoy, a _____

VERIFICADOS LOS DATOS	Firma del/a funcionario
--------------------------	-------------------------

Firma:

Los datos contenidos en esta solicitud necesarios para el desarrollo de las competencias de este Organismo, serán tratados informáticamente.(art.5.1 de la Ley 15/99 de 13 diciembre)



4 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Modificación de los artículos 1.4, 3.2.3 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 1. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, SE HAYAN PRESENTADO O NO, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios o instalaciones, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería, alcantarillado, electricidad, agua y servicios complementarios en edificios o instalaciones.
- Obras en el cementerio, excepto las municipales.
- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

No se hallan sujetas las instalaciones de maquinaria industrial en centros fabriles, pero si la parte de obra civil necesaria para su implantación.

3.- Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser destinada directamente a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

4.- En base a lo establecido en el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán gozar de una bonificación de hasta el 95% en la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.



De carácter social y cultural: las construcciones, instalaciones y obras cuyo coste sea soportado por asociaciones o entidades sin ánimo de lucro y administraciones públicas, cuando se refieran a centros educativos, sanitarios, socio-sanitarios, medioambientales o culturales, por concurrir circunstancias sociales, culturales, o histórico-artísticas que justifiquen tal declaración.

De carácter histórico-artístico:

- Las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación de fachadas que lleven a cabo en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad que se hayan acogido a las ayudas municipales establecidas al efecto o aquellas realizadas en edificios catalogados que se encuentren fuera del conjunto histórico-artístico, pero en suelo urbano, igualmente gozarán de la bonificación la rehabilitación de todas las fachadas cuya antigüedad sea superior a 40 años.
- Las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación que se lleven a cabo en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad que se acojan a la Orden de 27 de febrero de 1997, del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, sobre convocatoria áreas rehabilitación y ayudas a actuaciones públicas, en relación con la resolución del Conseller de 22 de diciembre de 1997 y obtengan la correspondiente calificación provisional. Todo ello de conformidad con el acuerdo plenario de fecha 23-05-97. No obstante lo expuesto, deberá efectuarse el ingreso en los términos establecidos en el artículo 4 hasta tanto se acredite la obtención de la calificación provisional, en cuyo caso se procederá a la devolución de la cantidad ingresada, debiendo presentar la calificación definitiva una vez finalizada la obra.
- Las construcciones, instalaciones u obras en edificios no catalogados, objeto de una rehabilitación integral o construcción de nueva planta, sitos en el conjunto histórico-artístico que mantengan íntegras, aunque rehabilitadas sus fachadas.

De fomento de empleo: las construcciones, instalaciones u obras que contribuyan a fomentar el empleo de conformidad con el expediente que a tal efecto se tramite por el Pleno de la Corporación.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse con la solicitud de la licencia correspondiente.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal se adoptará por el Pleno y, en todo caso, quedará condicionada a la aprobación de la licencia municipal y a que su realización se ajuste a lo establecido en la misma y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

La bonificación a que se refieren este apartado, tendrán carácter provisional en tanto por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, el correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.



5.- Al amparo de lo previsto en el artículo 103.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación de hasta el 95% sobre la cuota del impuesto, las instalaciones de sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación esta condicionada a que se acredite que las instalaciones para la producción de calor incluya colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá la bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica de la materia.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las instalaciones destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación, el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto de las obras, en el que se determine razonablemente el coste efectivo que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado 4 de este artículo, y en todo caso, tendrá carácter provisional en tanto por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, la correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

6.- Al amparo de lo previsto en el artículo 103.2.e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación de hasta el 90%, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, salvo cuando dichas construcciones, instalaciones u obras sean obligatorias a tenor de la normativa específica de la materia.

Esta bonificación se aplicará a la parte del presupuesto de la obra, construcción o instalación que favorezca las referidas condiciones de acceso y habitabilidad. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores. En ningún caso será aplicable esta bonificación cuando la construcción, instalación u obra esté subvencionada de forma pública o privada.



Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.1. El tipo de gravamen general será el 3,30 por 100. Salvo para obras e instalación de ascensores que será el 1%, siempre que la mencionada instalación no sea obligatoria según normativa aplicable a la materia, y se trate de viviendas con una antigüedad mayor o igual a 25 años.

2.2. El tipo de gravamen para todas las construcciones, instalaciones u obras que se ejecuten en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad será del 1%. El conjunto histórico artístico de la ciudad y su delimitación fue declarado por Real Decreto 3945/1982 de 15 de diciembre.

2.3. En el caso de obras menores de reforma o reparación, que no requieren proyecto técnico, la base imponible a tener en cuenta para la práctica de la liquidación provisional, estará constituida por la suma de los siguientes índices o módulos establecidos por cada tipo de obra a realizar, recogidos en el siguiente cuadro:

PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL

Concepto	Medición	P.Unitario(€)	Total (€)
M ² Reforma completa de cocina (medido en planta)		764,23	
M ² Reforma completa aseo o baño (medido en planta)		688,69	
M ² Demoliciones, evacuación y transp. a vertedero		9,24	
M ² Limpieza y reparación de cubiertas		33,23	
M ² Tabiquería de ladrillo cerámico revestida		43,68	
M ² Tabiquería de placas de cartón yeso		37,76	
M ² Pavimentación de gres, terrazo, mármol y		34,13	



madera			
M² Solera de hormigón		17,13	
M² Alicatados		35,87	
M² Enlucidos interiores		17,60	
M² Enfoscados de mortero		14,17	
M² Muro de bloques de hormigón		31,05	
MI Cerramiento de valla metálica de 2m de altura		14,46	
M² Carpintería exterior		306,09	
Ud Carpintería interior (puertas de paso)		258,89	
M² Pintura		6,63	
M² Falso techo de escayola		11,46	
Ud Inst. eléctrica vivienda hasta 160 m² (calcular %)		2.188,55	
Ud Inst. fontanería vivienda hasta 160 m² (calcular %)		3.316,92	
Otros....			
TOTAL.....			

En el caso de que no sea posible encuadrar la construcción, instalación u obra, en alguno de los anteriores índices o módulos, la base imponible que se tendrá en cuenta para la liquidación provisional, estará constituida por el presupuesto de ejecución material. Todo ello a reserva de practicar la correspondiente comprobación e inspección administrativas, y proceder a la liquidación definitiva.

3. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:



- a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Acuerdo de aprobación de la misma.
- b) Cuando, encontrándose en tramitación la licencia solicitada, sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras de vaciado del solar o la construcción de muros con contención, en la fecha en que sea retirado dicho permiso por el interesado o su representante, o caso de no ser retirado, a los 30 días de la fecha del Acuerdo de concesión del mismo.
- c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni el permiso del apartado anterior, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.
- d) Cuando se presente la declaración responsable o comunicación previa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

5 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA, ENGANCHE DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, ESTANCIAS EN EL DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN CON ELEMENTO MECÁNICO (CEPO)

Modificación de los artículos 7 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 7.-

Las tarifas a aplicar para la liquidación de esta Tasa serán las siguientes:

TARIFAS	
a) enganche sin retirada ni traslado del vehículo al Depósito Municipal	42,03 €
b) Por cada servicio de Grúa que se presta para trasladar un vehículo desde la vía pública hasta el Depósito Municipal:	



b.1)	Motocicletas y vehículos de dos ruedas hasta 250 c.c.	42,03 €
b.2)	Resto de vehículos	86,96 €
c)	Inmovilización con elemento mecánico (cepo)	41,42 €

Por cada día o fracción de permanencia del vehículo en el Depósito Municipal, a partir del siguiente a aquel en que se produjo el ingreso: 8,83 €. En el caso de que el ingreso en el depósito se efectúe a instancia de parte (embargos judiciales, administrativos etc.) el interesado, con carácter previo al ingreso del vehículo, deberá depositar una fianza de 245,50 € en la Tesorería Municipal que quedará afecta a los derechos devengados a favor de la Administración por la permanencia del vehículo en el depósito.

Cuando sea un Organismo Público quien de oficio solicite el depósito del vehículo quedará exonerado de depositar la fianza, sin perjuicio de su condición de sustituto del contribuyente que deberá ingresar la tasa en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

6 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO

Modificación de los artículos 6 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 6.-

La tarifa aplicable para la liquidación de esta Tasa será la siguiente:

TARIFAS			
1. TASA POR INHUMACIONES O EXHUMACIONES:			
	Inhum.	Exhum.	Ambas
En hipogeo y panteón tipo camarote	352,05 €	369,67 €	413,68 €



En panteón tipo nicho	336,14 €	336,14 €	378,48 €
En fosa nicho	325,68 €	325,68 €	369,68 €
En nicho	105,64 €	123,22 €	132,02 €
En zanja distinguida o especial	303,37 €	333,70 €	363,94 €
En zanja común	61,60 €	0,00 €	0,00 €
Columbario	57,20 €	66,03 €	70,43 €

Por razones técnicas y de seguridad, quedan suprimidas las inhumaciones en las alturas superiores (letras A y B) en panteones e hipogeos. Sólo se permitirá su utilización para restos y urnas de cenizas procedentes de incineración. Las concesiones que estén en vigencia, serán compensadas por esta restricción con el servicio gratuito de traslado de restos desde C y D a A o B dentro del mismo panteón o hipogeo.

1.1. TASA POR INHUMACIONES O EXHUMACIONES DE CENIZAS	Inhum	Exhum
	En hipogeo y panteón tipo camarote	176,03 €
En panteón tipo nicho	168,07 €	168,07 €
En fosa nicho	162,82 €	162,82 €
En nicho	66,11 €	61,61 €
En zanja distinguida o especial	151,69 €	166,85 €

2. CÁNON POR CONCESIÓN DE NICHOS	
Clase A	220,02 €
Clase B	721,74 €
Clase C	1.381,89 €



Clase D	880,17 €
---------	----------

Podrá utilizarse como compensación a esta tasa la cesión o renuncia a la concesión de nichos antiguos. El valor del nicho será justipreciado por el técnico municipal correspondiente en atención a la antigüedad, lugar y patio.

3. CÁNON POR CONCESIÓN DE NICHOS CEDIDOS AL AYUNTAMIENTO POR ANTIGUOS TITULARES	
Clase A	45,75 €
Clase B	230,63 €
Clase C	695,36 €
Clase D	417,87 €
Clase E	66,03 €

Estos importes sólo rigen para los nichos de menos de 20 años que ya han sido cedidos al Ayuntamiento. Los titulares de nichos vacíos que deseen ceder sus derechos al Ayuntamiento, quedarán incorporados a un listado de nichos a disposición de los ciudadanos interesados. Cuando algún usuario desee adquirir alguna de las concesiones cedidas, satisfará el importe correspondiente en función de la antigüedad, altura y patio, para lo cual será preceptivo el informe del técnico municipal correspondiente, y el abono de una tasa del 15 % que el adquirente abonará por la transmisión (ver punto 12).

El cedente percibirá el importe del precio cuantificado por el técnico municipal correspondiente

4. CÁNON POR CONCESIÓN DE ZANJAS	
Zanja distinguida	2.262,08 €
Especial	2.262,08 €



5. CÁNON POR CONCESIÓN DE COLUMBARIOS	
A, B, C, D	211,14 €

6. CÁNON POR CONCESIÓN DE TERRENOS PARA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES POR M2	792,16 €
---	----------

7. CÁNON POR CONCESION DE TERRENOS PARA CONSTRUCCIÓN DE HIPOGEOS	4.400,91 €
---	------------

Según disponibilidad existente.

8. CÁNON POR CONCESIÓN DE HIPOGEO CONSTRUIÓ	10.562,25 €
--	-------------

Según disponibilidad existente.

9. CÁNON POR CONCESIÓN DE FOSAS NICHOS ENSANCHE	6.497,62 €
--	------------

La colocación y retirada de lápidas serán de cuenta del concesionario. La tasa unitaria por su tramitación administrativa será de 15,38 € en ambos casos.

Retirada y colocación del tablero en Fosa-nicho por la grúa del Ayuntamiento el importe será de 354,56 €

11. TASA POR ARREGLO DE LATERALES O PIEZAS SUELTAS DE LOS DIFERENTES ENTERRAMIENTOS	16,62 €
--	---------



12. TRANSMISIÓN DE NICHOS Y ENTERRAMIENTOS:	
Entre Padres, hijos y cónyuges:	10%
Otros	15%

13. PRÓRROGA DE CONCESIONES:	
Del cánon vigente de la concesión prorrogada	30%

Los porcentajes citados se aplicarán sobre las cuotas establecidas en los puntos anteriores de este artículo, según proceda. En los supuestos de enterramientos en galerías subterráneas, el porcentaje anterior se calculará sobre el 75% de los valores del epígrafe 2, asimilándose las clases D y E.

14. UTILIZACIÓN CÁMARAS FRIGORÍFICAS A PETICIÓN DEL INTERESADO	8,78 €
---	--------

15. HORNO INCINERATORIO	
15.1. Incineración	534,89 €
15.1.1. Incineración restos hasta 3 cuerpos	210,17 €
15.1.2. Incineración de 3 a 5 cuerpos	315,26 €
15.1.3. Incineración de 5 a 7 cuerpos (Si se considera que por volumen de los cuerpos no caben tantas unidades, se realizarán en dos incineraciones)	420,34 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.



7 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Modificación de los artículos 5, 6 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1.- EXENCIONES

1.1.- Puesto que la recepción del servicio es obligatoria y se devenga con su prestación, solo estarán exentos los sujetos pasivos titulares de aquellas "unidades del local" que no estén, desde un punto de vista material, en condiciones de utilizar el servicio público por el que se exige la Tasa, debiendo justificar esta situación desde el inicio del periodo impositivo correspondiente hasta el mes siguiente al que finalice el periodo voluntario de pago. La solicitud de exención fuera de plazo establecido dará lugar a su denegación.

Igualmente estarán exentos del pago de la tasa, quienes carezcan absolutamente de medios económicos y se hallen en una situación de precariedad familiar. Se considerará que se encuentran en la situación anterior quienes consten en tal situación en los archivos del departamento de bienestar social que una vez al año, en la primera quincena de enero, remitirá a la administración de tributos el listado correspondiente.

Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que realice la administración tributaria. En ningún caso serán beneficiarios de la exención quienes sean titulares de otro bien inmueble que no sea el de la residencia habitual familiar en un porcentaje igual o superior al 50%, u otros signos externos que manifiesten capacidad económica tramitando, en este caso, el correspondiente expediente contradictorio. Los beneficiarios no deberán tener dudas pendientes con la administración municipal. El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica del sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

1.2.- Están exentos los trasteros de las viviendas. No se considerará trastero aquellos locales que tengan acceso directo a la vía pública o aquellos que se les dé una utilidad distinta de la propia de un trastero.

2.- BONIFICACIONES

2.1.- Se establece una bonificación del 2% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda en una entidad financiera. Procederá la concesión de la bonificación cuando el solicitante se encuentre al corriente en el pago de cuotas de ejercicios anteriores.



La presente bonificación se aplicará con carácter anual siempre que no se realice la devolución del recibo por la Entidad Bancaria donde figure la domiciliación, en cuyo caso se perderá automáticamente el derecho a la bonificación.

Tendrán derecho a una bonificación del 5% de la cuota de los recibos de los padrones de Vehículos, Vados y Basura aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliados todos los recibos asociados a su número de identificación fiscal y autoricen su cargo conjunto el día 10 de marzo, o siguiente hábil, de cada año, y siempre que al menos uno de los recibos acumulados sea de la Tasa de la Basura.

La solicitud de bonificación del 5% y consiguiente domiciliación de los recibos tendrá que presentarse hasta el 15 de enero del período impositivo en que tenga que aplicarse por primera vez, teniendo después carácter permanente, salvo pérdida por incumplimiento, o renuncia del interesado.

La aplicación de esta bonificación (5%) absorberá, en su caso a la del 2% regulada en la presente Ordenanza Fiscal, sin que se puedan acumular.

Tendrán una bonificación del 30 % de la Tasa los sujetos pasivos que se acojan a los planes municipales de gestión de residuos y eficiencia medioambiental: objetivo 2020.

La bonificación se aplicará a los apartados de a la tarifa: C1, C2, C3, C4, C5, D1, D2, D3, D4, D5, E1, E2, E3, G1 y G2.

El acogimiento y cumplimiento de los requisitos de los planes municipales de eliminación de residuos y eficiencia medioambiental: objetivo 2020, se verificará por el Departamento de Medio Ambiente quien adoptará la resolución correspondiente que trasladará al Departamento de Tributos a los efectos de su aplicación en el padrón de la Tasa.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fijada por "unidad de local", que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente cuota anual:

TARIFAS	Total	Recogida	Tratamiento	Transportes
A. Viviendas, oficinas, despachos y similares	91,98€	45,54 €	25,76 €	20,68 €
B. Viviendas	27,58 €	13,65 €	7,72 €	6,21 €
C1 Industrias, talleres y similares hasta 100 m ²	95,16 €	47,11 €	26,64 €	21,41 €
C2 Industrias, talleres y similares de más 100 a 150 m ²	113,88 €	56,36 €	31,89 €	25,63 €
C3 Industrias, talleres y similares de más 150 a 200 m ²	133,20 €	65,94 €	37,29 €	29,97 €
C4 Industrias, talleres y similares de más 200 a 500 m ²	193,44 €	95,76 €	54,16 €	43,52 €



C5 Industrias, talleres y similares mayor de 500 m ²	253,71 €	125,59 €	71,03 €	57,09 €
D1. Comercios y similares hasta 100 m ²	95,16 €	47,11 €	26,64 €	21,41 €
D2. Comercios y similares de 101 m ² a 150 m ²	113,89 €	56,37 €	31,89 €	25,63 €
D3. Comercios y similares de 151 m ² a 200 m ²	133,20 €	65,94 €	37,29 €	29,97 €
D4. Comercios y similares de 201 m ² a 300 m ²	193,44 €	95,76 €	54,16 €	43,52 €
D5. Comercios y similares de más de 300 m ²	253,71 €	125,59€	71,03 €	57,09 €
E1. Bares, restaurantes, pubs, comidas preparadas y similares hasta 200 m ²	321,96 €	159,37 €	90,14 €	72,45 €
E2. Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta y similares de 201 m ² a 300 m ²	919,82 €	455,31 €	257,55 €	206,96 €
E3. Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta y similares de más de 300 m ²	1.103,78 €	546,37 €	309,06 €	248,35 €
F1. Colegios y similares	133,37 €	66,03 €	37,34 €	30,00 €
F2. Academias y asociaciones sin bar abierto al público y similares de más de 150 m ²	133,37 €	66,03 €	37,34 €	30,00 €
F3. Asociaciones locales sin ánimo de lucro sin bar abierto al público hasta 150 m ²	91,98 €	45,54 €	25,76 €	20,68 €
G1. Casas rurales y campamentos	310,61 €	153,75 €	86,97 €	69,89 €
G2. Hoteles y residencias	666,87 €	330,10 €	186,72 €	150,05 €
G3. Instalaciones sanitarias y deportivas	551,90 €	273,19 €	154,53 €	124,18 €
G4. Cines y teatros	551,90 €	273,19 €	154,53 €	124,18 €
G5. Oficinas bancarias y similares	551,90 €	273,19 €	154,53 €	124,18 €
H. Aparcamientos privados, locales accesorios y similares	52,88 €	26,18 €	14,81 €	11,89 €
I. Aparcamientos públicos y similares	220,77 €	109,29 €	61,81 €	49,67 €
K. Grandes superficies de más 150 m ² : supermercados, hipermercados y lonjas especialmente de carácter alimentario. Comercios y similares situados en centros comerciales	919,82 €	455,31 €	257,55 €	206,96 €
L. Diseminados: viviendas y similares en urbanizaciones y núcleos consolidados de población fuera del casco urbano.	79,93 €	39,56 €	22,39 €	17,98 €
M. Exentos.	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €



M1. Exentos "Benestar Social"	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
N. Otros	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
O. Diseminados: no incluidos apdo. L.	36,79 €	18,21 €	10,30 €	8,28 €

· Tasa por el depósito en el <u>Ecoparque</u> de residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.	
· Hasta 100 kg de residuos y/o escombros provenientes de obras de emergencia y pequeñas averías, para vecinos del Municipio	0,00 €
· De mas de 100 kg y hasta 500 kg. De residuos y/o escombros, previa presentación de licencia de obra menor	0,00 €
· De mas de 500 kg. De residuos y/o escombros, previa presentación de licencia de obra menor.	0,075€/kg

La tarifa B) resultará de aplicación a aquellos contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la vivienda para la que se solicita la aplicación de la tarifa B), sea su residencia habitual.
- Que la persona titular, su cónyuge o cualquiera de las personas que forman parte de la unidad familiar no sean titulares de otro inmueble, ni de capitales o activos financieros invertidos que sean superiores a 18.000,00 € y así se desprenda de la última declaración de renta. Se entiende que una persona es propietaria de un segundo inmueble cuando es titular del 50% o más de la propiedad del mismo o bien ostenta un derecho real de usufructo o cualquier otro título jurídico que le otorga el control económico sobre el bien.
- Que los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos sean inferiores a 12.000 €. y así se desprenda de la última declaración de renta. Se entenderá que componen la unidad familiar cuantas personas habiten en la vivienda a lo largo del periodo impositivo, con independencia del parentesco existente entre ellos.
- El plazo para la solicitud que tenga que surtir efecto en el ejercicio siguiente será desde el 15 de mayo al 18 de julio o siguiente día hábil de cada año.

Se tramitarán a la vez y en un solo procedimiento la presente bonificación y la exención en el primer tramo del suministro de agua potable a domicilio regulado en el artículo 3º de la ordenanza correspondiente a la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio y la ayuda familiar regulada en el reglamento de ayudas económicas para las familias en situación de precariedad económica para coadyuvar al pago de las obligaciones, cargas, servicios y suministros básicos del hogar familiar. En este último caso con las peculiaridades propias de las subvenciones.

La aplicación de la tarifa B) a las unidades familiares en las que se hallen todos sus miembros jubilados por haber alcanzado la edad legal de jubilación o hallarse en situaciones asimilables que impidan el ejercicio de cualquier trabajo. Se concederán por tiempo indefinido, mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su



otorgamiento, sin perjuicio de que puedan ser requeridos por la Administración en cualquier momento para que acrediten las circunstancias que dan derecho a la aplicación de la tarifa B). Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Administración la alteración de las circunstancias económicas que dieron lugar a la aplicación de la tarifa B). Cuando cambien de vivienda desaparecerá la aplicación de la tarifa B), teniendo que solicitarla nuevamente.

Para disfrutar de las bonificaciones potestativas del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reguladas en esta Ordenanza, el obligado tributario no deberá tener recibos pendientes en la Administración Municipal, salvo que las deudas pendientes estén suspendidas, aplazadas o fraccionadas con arreglo a Ley.

El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica de sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

A las solicitudes se acompañará preceptivamente la siguiente documentación:

- La declaración de renta correspondiente al último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación hubiere finalizado.
- La autorización a la administración municipal para verificar los datos del solicitante de la agencia estatal tributaria, del catastro inmobiliario o archivos públicos que puedan ser relevantes a los efectos de la presente bonificación.
- Fotocopia del DNI.

La tarifa F3) resultará de aplicación a aquellas asociaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Que se trate de asociaciones locales sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y con toda la documentación actualizada en el citado registro al año en curso, con un local de hasta 150 m².
- Que la asociación local sin ánimo de lucro no sea titular de otro local en Alcoy, y que carezca de patrimonio.
- La aplicación de la tarifa F3), tendrá carácter rogado y podrá solicitarse dentro de los dos primeros meses del ejercicio en el que deba surtir efecto.

La aplicación de la tarifa F3) a las asociaciones locales sin ánimo de lucro se concederán por tiempo indefinido, mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, sin perjuicio de que puedan ser requeridos por la Administración en cualquier momento para que acrediten las circunstancias que dan derecho a la aplicación de la tarifa F3). Dichas asociaciones están obligadas a comunicar a la Administración la alteración de las circunstancias económicas que dieron lugar a la aplicación de la tarifa F3). Cuando cambien de local desaparecerá la aplicación de la tarifa F3), teniendo que solicitarla nuevamente.

Procederá la denegación de la aplicación de la tarifa F3) cuando la asociación solicitante tenga pendientes de pago cuotas de ejercicios anteriores.



El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica del sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

A las solicitudes se acompañará preceptivamente la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento de identificación tributaria utilizado en España para dichas asociaciones, que garantice el código de garantías de seguridad.
- Certificado de Bienes Catastrales.

No obstante, el último punto se sustituirá por la cesión de los datos necesarios para determinar la carencia de patrimonio de la asociación, a efectos de la aplicación de la tarifa F3) a través de las Administraciones Tributarias y a través de la Dirección General de Catastro.

Las tarifas M) y N) se hacen constar a los efectos de control en Padrón.

Será de aplicación la tarifa O) en aquellos supuestos en que se estime el expediente tramitado al efecto, por cumplirse exclusivamente el hecho imponible configurado en el punto 1.2 del artículo 2 de esta Ordenanza.

Estando prohibido según la Ley de Residuos el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el Término Municipal, resultando obligados los poseedores de los mismos a entregarlos a un gestor de residuos para su valoración o eliminación, este servicio es prestado por el Ayuntamiento de Alcoy, a no ser que se acredite expresamente la utilización de los servicios de otro gestor debidamente autorizado.

Siendo la tarifa más beneficiosa para el contribuyente, la Administración podrá aplicarla de oficio.

A los efectos de la tarifa H) se entiende por locales accesorios de actividades comerciales e industriales aquellos locales destinados a almacenes en que no se ejerza directamente la actividad, no contando con personal destinado en los mismos, ni dispensando atención al público y que constituyan unidades constructivas distintas y separadas del local en que se ejerza la actividad principal a la que sirven como almacén.

A los efectos de la tarifa I) se entenderá por aparcamiento público aquél en que su uso se haya cedido a terceros, distintos del propietario, mediante contraprestación.

La superficie computable, en aquellas tarifas de las que forme parte dicho parámetro, será la construida a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.



8 TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA Y DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE BELLAS ARTES

Modificación de los artículos 5 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

TARIFAS

Artículo 5.-

Las tarifas aplicables son las siguientes:

5.1. TARIFAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA

ENSEÑANZAS DE LOE		
1.1	ENSEÑANZAS ELEMENTALES	
1.1.1	MATRÍCULA curso completo por asignatura	36,35 €
1.1.2	MATRÍCULA por asignatura pendiente.	43,64 €
1.1.3	MATRÍCULA repetición curso, por asignatura	47,25 €
1.1.4	Prueba para la Obtención del Certificado de Superación del Grado elemental de Música	54,22 €
1.1.5	Prueba de acceso al grado medio	54,22 €
1.1.6	Cuota trimestral por curso (de octubre a junio)	46,59 €

1.2	ENSEÑANZAS PROFESIONALES	
1.2.1	MATRÍCULA curso completo, por asignatura	54,54 €
1.2.2	MATRÍCULA por asignatura pendiente	65,42 €
1.2.3	MATRÍCULA repetición de curso, por asignatura	70,56 €
1.2.4	Cuota trimestral por curso (de octubre a junio)	62,12 €

2	CURSOS ESPECIALES MONOGRÁFICOS Y POSTGRADUADOS, POR CADA CURSO:	
2.1	Hasta 30 horas	112,37 €
2.2	De 30 a 60 horas	224,69 €
2.3	Más de 60 horas	449,43 €



3	SERVICIOS GENERALES	
3.1	Certificados oficiales, cada uno	
3.1.1	Con una antigüedad de hasta 5 años naturales	3,83 €
3.1.2	Anteriores a 5 años naturales	5,80 €
3.2	Apertura de expediente	19,68 €
3.3	Expediente o renovación de la tarjeta de identidad	4,23 €
3.4	Traslado de expediente o matrícula viva	19,68 €
3.5	Expedición libro de escolaridad	3,72 €

5.2. TARIFAS ENSEÑANZA DE DANZA

1	ENSEÑANZAS DE LOE	
1.1	ENSEÑANZA ELEMENTAL:	
1.1.1	Curso completo, por asignatura	45,67 €
1.1.2	Por asignatura pendiente	73,07 €
1.1.3	Repetición curso, por asignatura	54,78 €
1.1.4	Cuota trimestral por curso (de octubre a junio)	46,59 €
1.1.5	Prueba específica para la obtención directa del Certificado de enseñanzas elementales de danza	54,22 €

2	CURSOS ESPECIALES (NO OFICIAL)	
2.1	Preparatorio:	150,49 €
2.2	Curso Ampliación de Estudios-C.A.D.E.	
2.2.1	Por curso completo C.A.D.E.	196,16 €
2.2.2	Cuota trimestral por curso de C.A.D.E (de octubre a junio)	62,12 €

3	SERVICIOS GENERALES	
3.1	Apertura de expediente	18,65 €
3.2	Expedición o renovación de la tarjeta de identidad	4,01 €



3.3	Traslado de expediente o matrícula viva	18,65 €
3.4	<u>Certificados oficiales, cada uno:</u>	
3.4.1	Con antigüedad de hasta 5 años naturales	3,83 €
3.4.2	Anterior a 5 años naturales	5,80 €

4	TASAS POR CURSOS MONOGRÁFICOS	
4.1	Curso de 1 día (mínimo de 2 horas de curso)	
4.1.1	Alumnos del centro	15 €
4.1.2	Alumnos externos	25 €
4.2	Curso de dos días (mínimo de 4 horas)	
4.2.1	Alumnos del centro	25 €
4.2.2	Alumnos externos	35 €
4.3	Curso de una semana (mínimo de 8 horas)	
4.3.1	Alumnos del centro	55 €
4.3.2	Alumnos externos	75 €
4.4	Campus de verano (máximo 15 días, mínimo 40 horas)	
4.4.1	Alumnos del centro	150 €
4.4.2	Alumnos externos	170 €

5.3. TARIFAS ENSEÑANZAS DE BELLAS ARTES

MATRÍCULA	
Dibujo y pintura	87,42 €
Plástica	71,48 €

5.4. BONIFICACIONES DE LAS TARIFAS

5.4.1. Los miembros de las unidades familiares que se matriculen en el Conservatorio



de Música o Danza cuyos ingresos per cápita no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) del año de la matriculación gozarán de una bonificación del 50% en las tasas de matrícula y en las cuotas trimestrales. *La presente bonificación se aplicará también en los términos de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.*

Asimismo, se aplicará la bonificación a las familias monoparentales con arreglo a la legislación de la Generalitat Valenciana.

5.4.2. Alumnos becados en el Conservatorio de Música: Tendrán derecho a beca los alumnos pertenecientes a las siguientes instituciones alcoyanas: bandas de música, Orquesta Sinfónica y Orquesta de Pulso y Púa, siempre que estén en activo; alumnos de la Escuela de Composición; y Cuerpo de Baile del Conservatorio de Danza. En el caso del Conservatorio de Danza precisarán un año de antigüedad para ser becados.

Los alumnos becados tendrán una bonificación del 50% en todas las tarifas de matrícula. Para disfrutar de la bonificación deberán obtener una nota media de 7.

La presente bonificación es acumulable a la anterior y se aplicará con posterioridad a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación. Será de aplicación a partir del curso escolar 2020-2021.

9 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS

Modificación de los artículos 5 y la Disposición Final que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 5º.-

La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna y funcionarización se aplicarán las siguientes tarifas:

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Grupo A1 (antiguo grupo A) o laboral fijo al nivel equivalente	55,40 €
Grupo A2 (antiguo grupo B) o laboral fijo al nivel equivalente	49,80 €
Grupo B o laboral fijo al nivel equivalente	44,31 €



Grupo C1 (antiguo grupo C) o laboral fijo al nivel equivalente	37,68 €
Grupo C2 (antiguo grupo D) o laboral fijo al nivel equivalente	32,10 €
Agrupaciones Profesionales (antiguo grupo E) o laboral fijo al nivel equivalente	25,48 €
Admisión a exámenes y pruebas obtención autorización transporte regular de uso especial (Taxi)	15,80 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

10 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Modificación de los artículos 3 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 3.- Cuantía de la tasa.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se fija en la cantidad de 103,51€ por boda.

No satisfarán la cuota tributaria prevista anteriormente las bodas que se celebren en el despacho de alcaldía o concejalías delegadas que se celebren de lunes a viernes, en horario de oficinas y previo concierto con el Concejal que celebre la ceremonia civil.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

11 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS AMBIENTALES Y COMUNICACIONES AMBIENTALES Y LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS MEDIANTE DECLARACIÓN



RESPONSABLE Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN “Y ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS”

Modificación de los artículos 6 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA Y DEVENGO

TARIFAS

1.- Se tomará como base de la presente exacción la superficie útil del establecimiento en m2 y el tipo de actividad que se pretende establecer.

2.- La cuota a abonar por el otorgamiento de la correspondiente licencia ambiental, Declaraciones responsables ambientales y comunicaciones actividades inocuas se satisfará por una sola vez, aplicando al tipo de actividad la tarifa que corresponda por los m2 de superficie útil del establecimiento, y siempre con un mínimo de 117,22 €. En el supuesto en que se requiera al interesado Certificado de compatibilidad del Proyecto con el planeamiento urbanístico, la cuota resultante deberá incrementarse en 43,07 €.

TARIFAS POR ACTIVIDAD Y M² DE SUPERFICIE ÚTIL					
ACTIVIDAD	S ≤ 100 m²	100 < S ≤ 250 m²	250 < S ≤ 500 m²	500 < S ≤ 2.000 m²	S > 2.000 m²
COMUNICACIÓN ACTIVIDADES INOCUAS	0,78 €	0,59 €	0,39 €	0,19 €	0,02 €
DECLARACIONES RESPONSABLES AMBIENTALES	1,03 €	0,79 €	0,51 €	0,26 €	0,03 €
ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS (Ley 12/2012)	1,03 €	0,79 €	0,51 €	0,26 €	0,03 €
LICENCIA AMBIENTAL	1,52 €	1,15 €	0,77 €	0,39 €	0,03 €
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA	1,72 €	1,25 €	0,84 €	0,43 €	0,04 €
ACTIVIDAD PÚBLICA CONCURRENCIA POR DECLARACIÓN RESPONSABLE	1,52 €	1,15 €	0,77 €	0,39 €	0,03 €
ACTIVIDADES PÚBLICA CONCURRENCIA POR AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA	1,73 €	1,25 €	0,84 €	0,43 €	0,04 €



(Actividades de conformidad con el Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana)

Cambio de titular:

Las actuaciones administrativas ocasionadas por el cambio de titularidad devengarán la tasa única de 117,22 €.

Se considera cambio de titularidad, la solicitud para ejercer una determinada actividad, que ya tuviese concedida licencia de apertura para la misma, siempre que no se modifique ni la propia actividad, ni el establecimiento donde se desarrolla con motivo de realización de obras que modifiquen sustancialmente las instalaciones autorizadas, o que los Técnicos Municipales estimen que no queda garantizada la seguridad del establecimiento.

Por la expedición del certificado de conformidad con la apertura será una tarifa única de 43,00 €.

3.- Se devenga la Tasa y nace la obligación tributaria:

- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago de la correspondiente tasa.

- Cuando las actividades se hayan iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia/autorización, o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable, la tasa de devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la actividad es conforme a la normativa aplicable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse al efecto.

- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, ni tampoco por la renuncia o desistimiento del



solicitante una ve concedida la licencia.

- En el supuesto de denegación de la licencia, de solicitarse, de nuevo, devengará nueva tasa íntegra.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

12 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A MUSEOS, MONUMENTOS Y EXPOSICIONES

Modificación de los artículos 4 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 4º .- **CUOTA TRIBUTARIA**

Las tarifas aplicables para la entrada de los museos de la ciudad de Alcoy, en concreto para el Museo Arqueológico Municipal, Centro de Interpretación Explora y Refugio de Cervantes, son las siguientes:

Tipo de entrada	Precio	Documentación acreditativa
	TARIFA 1	
Adultos	1,00 €	
	TARIFA 2	
Menores de 18 años	0,50 €	DNI, pasaporte, etc.
Carnet Jove		Carnet Jove
Jubilados		Carnet de Jubilado
Grupos (mínimo 10 personas)		
	TARIFA 3	



Grupos de estudiantes	0,20 €	Acompañados de persona responsable
-----------------------	--------	------------------------------------

Entrada combinada Tres Museos	Precio	Documentación acreditativa
	TARIFA 1	
Adultos	2,00 €	
	TARIFA 2	
Menores de 18 años	1,00 €	DNI, pasaporte, etc
Carnet Jove		Carnet Jove
Jubilados		Carnet de Jubilado
Grupos (mínimo 10 personas)		

CUOTA CERO	
Día Internacional de los Museos (18 de mayo)*	0,00 €
Día Mundial del Turismo (27 de septiembre)*	0,00 €
Grupos incluidos en actividades organizadas por el ayuntamiento de Alcoy de forma gratuita	0,00 €
Celebración de jornadas de puertas abiertas, talleres y dinamizaciones en los museos	0,00 €
Entrada al Casal de Nadal y Torres de la Ciudad	0,00 €

*En caso de coincidir el día entre semana se podrá celebrar el mismo día y/o el fin de semana.

Estarán exentos de pago los niños menores de 5 años.

Estarán exentos los profesores y guías oficiales cuando vayan con un grupo o individualmente siempre que lo acrediten con alguna identificación, al igual que los guías acompañantes.

VISITA CASTILLO DE FIESTAS DE SAN JORGE	
Adultos	1,50 €
Menores de 16 años	0,50 €

DISPOSICIÓN FINAL



La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 surtirá efectos después de su aprobación definitiva, y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir de 1 de enero de 2020.

13 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL MEDIANTE ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS (VADOS)

Modificación de los artículos 5, 6, 7, 9.1, 9.2, 11, 12 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 5.-

Se tomará como base de la presente tasa la longitud en metros lineales de la entrada o paso de los carruajes o de la reserva de espacio.

A efectos del cómputo de esta base del gravamen se considerará la longitud del hueco de luz de la entrada en su mayor extensión, añadiéndose a esta media un metro lineal más que se aprovechará para la colocación de las reglamentarias placas de señalización, es decir, se computará medio metro más por cada uno de los lados de la entrada. La ampliación se funda en la necesidad de facilitar la señalización del mismo y el ángulo de giro de los vehículos a la entrada y salida del aprovechamiento.

Cuando no sea posible instalar las placas a 50 cm de cada lado de la entrada, porque no haya espacio suficiente, por tratarse de un grupo de viviendas unifamiliares adosadas o por cualquier otra circunstancia, podrá colocarse una sola placa en el centro de la puerta de la entrada de vehículos, en este caso, a los efectos del cálculo de la tasa, se considerará la longitud exacta del hueco de luz de la entrada.

TARIFAS

Artículo 6.-

Las Tarifas aplicables por esta Tasa serán las siguientes:

1.- La entrada de vehículos en edificios particulares, garajes públicos, talleres, etc., con obligación de construir accesos en las condiciones previstas por la licencia o las Ordenanzas Municipales, con carácter permanente y con obtención de licencia hasta 3 m.l. y por cada metro adicional o fracción, anualmente:



TARIFAS	ANUAL hasta 3 m.l.	Por cada metro o fracción
1ª CATEGORÍA	205,16 €	84,05 €
2ª CATEGORÍA	139,51 €	73,80 €
3ª CATEGORÍA	67,14 €	32,80 €
4ª CATEGORÍA	53,29 €	25,63 €
5ª CATEGORÍA	47,94 €	22,55 €

2.- Entrada de vehículos con obligación de construir accesos en las condiciones previstas por la licencia o las Ordenanzas Municipales, para utilización en el horario concedido, hasta 3 m.l. y por cada metro adicional o fracción, anualmente:

TARIFAS	ANUAL hasta 3 m.l.	Por cada metro o fracción
1ª CATEGORÍA	102,66 €	53,30 €
2ª CATEGORÍA	82,02 €	47,15 €
3ª CATEGORÍA	61,40 €	36,90 €
4ª CATEGORÍA	49,73 €	31,78 €
5ª CATEGORÍA	44,75 €	28,71 €

La presente tarifa será aplicable, única y exclusivamente, a las entradas de vehículos de locales en que se desarrollen actividades industriales o comerciales y requerirá el otorgamiento de la correspondiente licencia.

3.- Reserva de aparcamiento para vehículos exclusiva, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, según autorización o licencia, en función de la situación de la vía pública, hasta 3 m.l. y por cada metro adicional o fracción, anualmente:

TARIFAS	ANUAL hasta 3 m.l.	Por cada metro o fracción
1ª CATEGORÍA	205,16 €	84,05 €
2ª CATEGORÍA	139,51 €	73,80 €
3ª CATEGORÍA	67,14 €	32,80 €
4ª CATEGORÍA	53,29 €	25,63 €
5ª CATEGORÍA	47,94 €	22,55 €



En todo caso deberá abonarse el coste de las placas en los siguientes términos:

TARIFAS	
PLACAS VADO	33,82 €
RESERVA APARCAMIENTO	141,53 €

Para la calificación de las vías públicas de la Ciudad a efectos de la aplicación de esta tarifa, se tendrán en cuenta las categorías establecidas en el último Nomenclátor aprobado por el Ayuntamiento Pleno. Cuando una vía pública no figure en el Nomenclátor se aplicará la categoría normal en la zona. En caso de duda entre dos categorías se aplicará la inferior.

DEVENGO

Artículo 7.-

La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, del dominio público local configurado en el artículo 2. A estos efectos se considerará la fecha de la resolución que conceda la licencia para el aprovechamiento.

En los supuestos de alta y baja justificada, la obligación de contribuir comprenderá periodos trimestrales naturales y se devengará con carácter completo la cuota trimestral correspondiente a aquél en que se produzca el alta o la baja del aprovechamiento. En los demás casos, la cuota anual será irreducible y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9.1.-

Estarán exentos del pago de esta exacción todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente las Administraciones Públicas así como todos aquellos otros que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana y defensa nacional.

Artículo 9.2.-

Tendrán derecho a una bonificación del 5% de la cuota de los recibos de los padrones de Vehículos, Vados y Basura de aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliados todos los recibos asociados a su número de identificación fiscal y autoricen su cargo conjunto el día 10 de marzo, o siguiente hábil, de cada año, y siempre que al menos uno de los recibos acumulados sea de la Tasa de la Basura.

La solicitud de bonificación del 5% y consiguiente domiciliación de los recibos tendrán que presentarse hasta el 15 de enero del período impositivo que tenga que aplicarse por primera vez, teniendo después carácter permanente, salvo perdida por incumplimiento, o renuncia del interesado.



La presente bonificación se aplicará con carácter anual siempre que no se realice la devolución del recibo por la Entidad Bancaria donde figure la domiciliación, en cuyo caso se perderá automáticamente el derecho a la bonificación.

Salvo los supuestos establecidos en el apartado anterior, no se admitirán otros beneficios por este concepto que aquellos que se reconozcan en preceptos con rango de Ley formal.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11.-

Las cuotas exigibles por aplicación de la correspondiente tarifa se liquidarán inicialmente a la vista de la petición formulada por el interesado o como consecuencia del alta de oficio que pueda realizar la propia Administración por omisión de la declaración del obligado. Esta cuota inicial podrá realizarse mediante ingreso directo en le Tesorería Municipal. Posteriormente se incluirán las cuotas que anualmente se devenguen por esta Tasa en el Padrón de obligados por este concepto.

La cuota inicial no podrá fraccionarse o aplazarse y deberá ser abonada íntegramente con carácter previo a la retirada de la licencia concedida y de las placas correspondientes.

El incumplimiento de la obligación de pago en el plazo establecido, podrá ser causa de revocación de la autorización, sin perjuicio de la exigencia del pago de las cuotas por las vías reglamentarias.

Artículo 12.-

Los titulares de los aprovechamientos, deberán proveerse en el Ayuntamiento de las placas reglamentarias para la señalización del Vado. En tales placas constarán el número de registro de la autorización, siendo intransferibles a otro aprovechamiento y debiendo ser instaladas de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

El coste de las placas se abonará mediante autoliquidación/ticket en la máquina expendedora de la Oficina del Servicio de Información y Atención al Ciudadano (SIAC).

El departamento correspondiente no entregará las placas sin la acreditación del pago de las mismas y de la cuota inicial de la tasa correspondiente al año en curso.

Igualmente, los titulares de las reservas de aparcamiento, carga o descarga, deberán proveerse de placas adecuadas en el Ayuntamiento. Los interesados deberán retirar las placas de los servicios municipales y devolverlas, en su caso, por sus propios medios.

Un juego de placas de señalización de Vado se compone de dos unidades con igual número de registro, y no podrá abarcar a más de una puerta o entrada. Cada juego de dos placas de señalización ha de venir referido a una sola entrada y cada una de estas constituye una unidad del Vado a efectos liquidatorios.



La instalación de placas garantizará respecto de terceros el ejercicio de las prerrogativas establecidas en la licencia debiendo ser garantizadas por la autoridad municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

14 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Modificación de los artículos 5 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 5.

Esta Tasa se liquidará mediante la siguiente tarifa:

TARIFAS	€/ año	€/ día
a) <u>Líneas aéreas:</u>		
Por cada metro de línea de uno o dos conductores que discurren por la vía pública	0,840677 €	0,002301 €
Por cada metro de línea de tres conductores, en las mismas condiciones	0,945762 €	0,002596 €
Por cada metro de línea de cuatro conductores o más	1,050846 €	0,002880 €
b) <u>Líneas subterráneas:</u>		
Por cada metro de línea subterránea cualquiera que sea el número de conductores	0,735592 €	0,002017 €
c) <u>Otros elementos:</u>		
Por cada poste sustentador u otro elemento situado en la vía pública o terrenos del común	18,915235 €	0,051828 €
Palomillas para el enganche de líneas por cada unidad	0,525424 €	0,001440 €



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

15 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE EL EJERCICIO DE VENTA NO SEDENTARIA

Creación de la Ordenanza, que queda redactada en los siguientes términos:

Artículo 1. NATURALEZA

En conformidad con el que prevén los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 RD. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por las utilizations privativas o aprovechamientos especiales del dominio público que comportan beneficio o utilidad para la persona autorizada, establecidas en las tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, mediante la instalación de paradas, barracas, casetas de venta, instalaciones portátiles o desmontables, para el ejercicio de venta no sedentaria, en el ámbito de regulación de la Ordenanza Municipal de Venta No Sedentaria, y del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consejo, por el cual se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

Artículo 3. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN



No se encuentran sujetas en esta tasa las utilizaciones o aprovechamientos realizados por personas físicas, jurídicas o entidades que no tengan ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública, los objetivos de las cuales sean exclusivamente de carácter benéfico, educativo, deportivo, político, sindical, festivo, religioso o cívico en general, siempre que los actos descritos anteriormente no tengan carácter privado.

La no-sujeción queda supeditada a que la utilización privativa o el aprovechamiento especial sea esporádico y no permanente, no contenga publicidad de terceros, no se venda ningún tipo de producto excepto los propios de la entidad sin ánimo de lucro, ni se cobre entrada para acceder al aprovechamiento, salvo que sea simbólica y esté destinada a satisfacer los gastos propios de la entidad no lucrativa. Todo esto sin perjuicio de solicitar la autorización correspondiente y cumplir la normativa aplicable.

No se encuentran sujetos en esta tasa las utilizaciones o aprovechamientos que se realizan con ocasión de actividades organizadas por el Ayuntamiento o en los que la aportación de recursos y servicios del ayuntamiento sea mayoritaria.

Sin embargo, cuando el ayuntamiento promueva ferias o mercadillos, la gestión o la explotación de las cuales esté sujeta a concesión administrativa, la tasa correspondiente a la utilización del dominio público local servirá como base para el cálculo del canon.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de estas tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público municipal en beneficio particular, de acuerdo con alguno de los supuestos especificados en las tarifas.

Artículo 5. RESPONSABLES



Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, con el alcance del artículo 43 de la LGT.

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados, metros lineales, o unidad de tiempo, según se estime procedente en cada caso.

Artículo 6. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARÍA

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados, metros lineales, o unidad de tiempo, según se estime procedente en cada caso.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, atendido la superficie ocupada, situación, duración, etc.

Las cuotas serán actualizadas cada año por el procedimiento administrativo procedente y tendrán vigencia a partir de la publicación de la modificación.

Artículo 7. DEFINICIONES Y TARIFAS

Todas las utilizaciones y aprovechamientos especiales o privativos del dominio público contempladas en el ámbito de esta Ordenanza **están sujetas a la Ordenanza de Venta No Sedentaria de Alcoy**, y tendrán que tramitarse conforme a los procedimientos, requisitos y plazos de esta norma sustantiva.



A los efectos de esta Ordenanza, los usos y aprovechamientos se clasifican en los siguientes grupos:

TARIFA 1 – MERCADILLOS PERIÓDICOS

Actividades de venta no sedentaria que tienen lugar habitualmente, con una periodicidad conocida, semanal o inferior a la semanal, estacional o anual, y ligados a un emplazamiento previamente determinado por la Administración.

TARIFA 2 – MERCADILLOS OCASIONALES

Actividades de venta no sedentaria celebradas esporádicamente, es decir, sin una periodicidad concreta, y en el emplazamiento señalado en la autorización. Podrán ser acordados por la Administración Local, o a petición razonada de los interesados. Las solicitudes estarán motivadas en relación a las siguientes circunstancias:

- Instalaciones de venta con motivo de acontecimientos locales, celebraciones, festividades especiales o acontecimientos organizados por el propio ayuntamiento o con la colaboración de este, bien de forma agrupada o de forma aislada,
- Ferias de carácter comercial con venta directa organizadas por asociaciones o agrupaciones empresariales locales,
- Mercadillos organizados por asociaciones o entidades locales *sin ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública*, y la actividad no tenga carácter privado, o se organice para recaudar fondos para los fines de la propia entidad, o para promocionar sus fines sociales. No podrán vender productos excepto los propios de la entidad, ni cobrar entrada para acceder al aprovechamiento salvo que sea simbólica y destinada a satisfacer los hasta propios de la entidad no lucrativa.



- Cuando el organizador sea una persona jurídica o profesional, *pero* la actividad tenga carácter benéfico o solidario.

TARIFA 3 - VENTA AMBULANTE:

Es la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permiten al vendedor ofrecer su mercancía *de forma itinerante*, deteniéndose en diferentes lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Excepcionalmente, se autoriza la venta efectuada en “carretes tradicionales” durante la celebración de mercados extraordinarios con razón de fiestas o acontecimientos populares, en lugares fijos y para los productos que concretamente se señalan en las autorizaciones que expresamente otorgo el Ayuntamiento. A tal efecto, se considerará este tipo de venta como venta aislada en ubicación fija.

TARIFA 4 - VENTA NO SEDENTARIA EJERCIDA POR NO PROFESIONALES:

Venta no sedentaria organizada por entidades, asociaciones, organismos públicos y privados sin ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública, y *la actividad* se organice con finalidad benéfica o solidaria, o de auto-gestión de la entidad o de promoción de sus fines sociales, independientemente de la naturaleza de estas entidades.

Esta modalidad de venta no sedentaria *no se encuentra sujeta* a la tasa de aprovechamiento especial del dominio público, sin embargo, está sujeta a la regulación de la Ordenanza de Venta No Sedentaria.

TARIFA 5 - VENTA DIRECTA POR AGRICULTORES Y GANADEROS:



Agricultores y ganaderos locales interesados en la venta de sus productos agropecuarios, originarios de su municipio, lo podrán hacer integrados en un mercadillo o agrupación colectiva, con sujeción a las normas del correspondiente mercadillo.

Esta modalidad de venta no sedentaria se *declara exenta del pago* de la tasa de aprovechamiento especial del dominio público de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el cual se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

TARIFA 6 - ACTIVIDADES SUJETAS A CONCESIÓN ADMINISTRATIVA O LICITACIONES:

En la utilización privativa del dominio público que se adjudique mediante concesión u otro tipo de licitación administrativa, se tomará como base del canon la cuantía fijada en esta Ordenanza.

TARIFA 7 – ESTRUCTURAS O ELEMENTOS ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS O PARADAS DE VENTA:

Cuando se solicite cualquier modalidad de venta no sedentaria se tendrá que declarar en la solicitud correspondiente la instalación de elementos anexas al puesto como barras, mesas, sillas, cámaras, carpas, mostradores, o cualquier otra estructura portátil o desmontable que signifique la ampliación del puesto o lugar de venta, a los efectos de calcular la superficie útil de ocupación y aplicar la tasa correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la comprobación y liquidación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse por la falta de autorización expresa.



Artículo 8. GASTOS ADICIONALES DEL APROVECHAMIENTO

Las tasas contempladas en esta Ordenanza se verán incrementadas por los gastos de conexión de la energía eléctrica que se produzca a consecuencia de la actividad. El importe a pagar por el titular de la autorización se liquidará según el informe que emita el departamento de servicios eléctricos correspondiendo a la potencia instalada.

Artículo 9. BONIFICACIONES:

Mercadillo semanal de San Mateo:

Durante los 5 primeros años de ocupación del puesto a partir de 2017, para los que ya tuvieran autorización, y de 5 años desde la solicitud para los nuevos titulares, se les podrá aplicar una bonificación del 75% de la tarifa.

Mercadillo tradicional de San Jorge: «Tarifa Reducida»

Por norma general se paga una tarifa única por cada fracción de 6 metros lineales. En este mercadillo, se podrá solicitar lugares de inferior superficie (como mínimo de 3 metros lineales ó 4 m²), y se aplicará la mitad de dicha tarifa base.

Venta Profesional: Reducción por «Actividad Benéfica o Solidaria»

Cuando la actividad de venta no sedentaria se organice por entidades u organizaciones de carácter privado, o personas jurídicas o profesionales, pero *la actividad* tenga una finalidad benéfica o solidaria, se podrá aplicar una bonificación del 40% de la tarifa correspondiente a Mercados Ocasionales.

Concesiones Administrativas: «Bonificación por interés general»



En ocupaciones durante periodos festivos, o acontecimientos populares o tradicionales y/o fiestas de interés turístico internacional, cultural, o similar, se podrá aplicar una bonificación

del 20% sobre la tarifa, con el fin de promover la participación de los licitadores. Podrá aplicarse en los siguientes mercados, sin perjuicio de que se consideren otros por el órgano competente:

- Fira gastronómica “Tapa i Festa” (fiestas de moros y cristianos, en La Glorieta)
- “Fira Artesanal i del Llibre en valencià 9 d’octubre” (La Glorieta)
- Fira de Nadal (La Glorieta)

CUADRO RESUMEN DE TARIFAS:

TASAS POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MEDIANTE VENTA NO SEDENTARIA		
1. MERCADOS PERIÓDICOS	Mercados habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinados, en agrupación colectiva o mercadillo	
Mercadillo Zona Norte, Mercadillo San Roque, Mercadillo San Mateo	Un Día a la semana (miércoles o sábados) - Por Mes / M.L. (mostrador)	7,66 €
	Dos Días a la semana (miércoles y sábados) – Por Mes / M.L. (mostrador)	15,32 €
<i>BONIFICACIÓN SAN MATEO</i>	Durante los primeros cinco años de ocupación del puesto a partir de 2017 para los que ya tuvieran autorización, y de cinco años desde la solicitud para los nuevos titulares	75,00 %
Mercadillo Batoy	Por Mes / M.L. (mostrador)	17,56 €
Venta Palmas	Por Día / m² (mínimo 2 m²)	2,47 €
Venta Cirios	Por Día / m² (mínimo 2 m²)	2,47 €
Venta Flores	Por Día / m² (mínimo 2 m²)	2,47 €
Otros aprovechamientos	Puestos de venta, por Día / m² (mínimo 2 m²)	2,47 €
Mercadillo tradicional de fiestas de San Jorge	- TARIFA BASE (fracciones de 6 ml.): - REMOLQUES (de más de 6 ml.):	105,00 € 125,00 €
<i>BONIFICACIÓN “TARIFA REDUCIDA” Mercadillo fiestas de San Jorge</i>	TARIFA REDUCIDA (mínimo 3 ml. ó 4 m²)	Mitad de la tarifa base
2. MERCADOS OCASIONALES	Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables que se soliciten con ocasión de acontecimientos populares, eventos de carácter local, o celebraciones especiales	En periodo festivo. Por Día y m² 10,00 € En otros periodos. Por Día y m² 7,00 €
3. VENTA NO SEDENTARIA AISLADA	Venta no sedentaria aislada en ubicación fija con motivo de algún acontecimiento puntual, para la venta de productos/servicios relacionados con el acontecimiento de que se trate. Por m² y día.	3,00 € 60,00 €
4. VENTA NO SEDENTARIA EJERCIDA POR NO PROFESIONALES	Actividades de venta no sedentaria organizadas por entidades, organizaciones y/o asociaciones cuyo objeto social sea sin ánimo de lucro.	NO SUJETAS
<i>BONIFICACIÓN “ACTIVIDAD BENÉFICA O SOLIDARIA”</i>	Actividades de venta no sedentaria organizadas por entidades, organizaciones y/o asociaciones cuyo objeto social sea una actividad económica, pero la actividad se organice con fines benéficos o solidarios	40% sobre tarifa Mercados Ocasionales



5. COMERCIALIZACIÓN DIRECTA POR AGRICULTORES Y GANADEROS	Agricultores y ganaderos locales interesados en la venta de sus productos agropecuarios lo podrán hacer integrados en un mercadillo o agrupación colectiva, con sujeción a las normas de dicho mercadillo		NO SUJETAS
6. USOS SUJETOS A CONCESIÓN O LICITACIÓN ADMINISTRATIVA	En la utilización privativa del dominio público que se adjudique mediante concesión u otro tipo de licitación administrativa, se tomará como base del tipo de licitación la cuantía fijada en esta Ordenanza	Superior a 200 m ²	4,00 €/ m ²
		Inferior o igual a 200 m ²	5,00 €/ m ²
<i>BONIFICACIÓN CUOTA POR PROMOCIÓN INTERÉS GENERAL</i>	En ocupaciones durante períodos festivos, o acontecimientos populares o tradicionales, se podrá aplicar una bonificación, con el fin de promover la participación de los licitadores, en los siguientes mercados: - Fira gastronòmica "Tapa i Festa" - Fira Artesanal del 9 d'octubre - Fira de Nadal		30% sobre la tarifa
7. ESTRUCTURAS ADICIONALES A LOS PUESTOS O ESTABLECIMIENTOS DE VENTA	Colocación de elementos o estructuras adicionales a los puestos o establecimientos de venta autorizados	En periodo festivo. Por m ²	7,50 €
		En otros periodos. Por m ²	3,50 €
GASTOS ADICIONALES AL APROVECHAMIENTO	Gastos de conexión eléctrica de los puestos, y/o otros servicios municipales		Informe municipal



Artículo 10. DEVENGO

Cuando se trate de aprovechamientos nuevos, la obligación de pago nace cuando se obtenga la licencia municipal para la venta, o desde que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial sin la oportuna licencia.

En aprovechamientos periódicos ya autorizados y renovables, la obligación de pago de la tasa nace el día primero de cada periodo impositivo.

Artículo 11. NORMAS DE GESTIÓN

Como regla general, no se abonará la tasa hasta que no se haya resuelto la autorización de venta no sedentaria correspondiente, salvo las excepciones contempladas en esta Ordenanza. No se autorizará ninguna licencia a los interesados que al solicitar la autorización municipal mantengan deudas pendientes con el ayuntamiento de Alcoy. En ningún caso el pago de la tasa legitima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización municipal previa.

El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación, según el modelo determinado por el Ayuntamiento, a través de la Sede Electrónica o acudiendo a la Administración Tributaria Municipal.

En determinados aprovechamientos ya autorizados y renovables, la tasa se gestionará a través de un Padrón anual, que se expondrá durante 15 días y en el cual se anunciarán los periodos de recaudación. Las modificaciones se aprobarán mediante resolución y se incorporarán en el padrón en el ejercicio siguiente. Los recibos no domiciliados se remitirán, por correo ordinario, al domicilio fiscal asignado al obligado tributario, y estos podrán solicitar un duplicado en la administración de Tributos en caso de pérdida o extravío.

Cuando un sujeto cambie su domicilio tendrá que ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante una declaración expresa, puesto que el



cambio no hará efecto hasta que se produzca la declaración. La Administración podrá rectificar el domicilio fiscal de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente

Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por la Ley General Tributaria, y su normativa de desarrollo.

Cuando se produzca un aprovechamiento sin la preceptiva autorización municipal la inspección tributaria practicará la liquidación que corresponda, sin perjuicio otras medidas que resultan procedentes, o de las sanciones que le corresponda.

Las infracciones relativas a la normativa de regulación del ejercicio de la venta no sedentaria se regirá por la Ordenanza de Venta No Sedentaria de Alcoy, y en su defecto, por el Decreto valenciano 65/2012, 20 abril, del Consell, por el cual se regula la Venta No Sedentaria en la Comunidad Valenciana, y la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos, disposiciones y tarifas de Ordenanzas anteriores que guarden relación con las de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el BOP, y empezará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2020, hasta su modificación o derogación.



16 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Modificación de los artículos 1, 3, 5 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 1.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 R.D.Leg.2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público que lleven aparejado beneficio o utilidad para el autorizado, establecidas en las tarifas de la presente ordenanza. La presente ordenanza no se aplicará a todos los aprovechamientos sujetos a la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante el ejercicio de venta no sedentaria.

Artículo 3.- TARIFA

Las tarifas aplicables para la liquidación de esta Tasa, serán las siguientes:

TARIFA 1ª: POR COLOCACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA		
1.1	POR METRO CUADRADO EN DIAS FESTIVOS U OTROS ACONTECIMIENTOS ESPECIALES, durante todo el periodo festivo y según autorización del Ayuntamiento.	7,30 €
1.2	Por metro cuadrado de ocupación anual	15,53 €
1.3	CARPAS, VELADORES Y BARRAS DE BAR CON FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (por m2, durante todo el período festivo, acontecimiento especial u otra ocupación de carácter puntual). La porción de terreno susceptible de ocupación por velador, carpa o barra de bar, no podrá ser inferior a 2 m2)	8,73 €
1.4	CARPAS, VELADORES Y BARRAS DE BAR CON FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (por m2, durante todo el año). La porción de terreno susceptible de ocupación por velador, carpa o barra de bar, no podrá ser inferior a 2 m2.	56,55 €

La solicitud de autorización del aprovechamiento del dominio público no se tramitará si no va acompañada de la acreditación del pago correspondiente sin que el mismo habilite para realizar el aprovechamiento hasta la concesión de la autorización.

Una vez concedida la autorización anual renovable el aprovechamiento causará alta en un padrón anual permaneciendo en el mismo mientras no exista modificación por baja o traspaso de conformidad con la ordenanza reguladora de la Ordenanza Reguladora de al Ocupación del Dominio Público Municipal Mediante



Mesas, Sillas y Elementos Auxiliares.

En los casos de cambio de nombre o traspaso la responsabilidad tributaria de las deudas pendientes se exigirá con arreglo al artículo 174 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria.

La tasa se gestionará a través de un padrón anual que se expondrá al público durante quince días y en el que se anunciarán los períodos de recaudación. La gestión recaudatoria se llevará a cabo mediante la emisión de recibos-dípticos anuales.

Las modificaciones o variaciones que se produzcan a lo largo del ejercicio tributario se aprobarán por decreto de la Alcaldía incorporándose al padrón en la anualidad siguiente.

El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de producirse la autorización del alta o baja de la actividad del aprovechamiento del dominio público mediante la colocación de mesas y sillas. en estos casos la cuota se prorrateará por semestres naturales. las bajas y altas consecutivas de las que se desprenda que la finalidad es la de evitar el pago de un semestre no surtirán efecto y se abonará la cuota anual.

Tratándose de un cobro periódico por recibo no resulta obligatoria la notificación individualizada, no obstante se remitirán los recibos no domiciliados al domicilio fiscal asignado por el obligado tributario. Quienes lo pierdan o extravíen deberán solicitar un duplicado en la Administración de Tributos Municipal.

TARIFA 2ª: APROV. ESP. MEDIANTE QUIOSCOS EN VÍA PÚBLICA		
2.1	EPÍGRAFE A: hasta 5 m2, por m2 o fracción y año	195,32 €
2.2	EPÍGRAFE B: de más de 5 m2 , por m2 o fracción y año	147,04 €

La presente tarifa se aplicará desde el primer metro cuadrado o fracción, y se prorrateará por semestres naturales incluido el de inicio o cese en el aprovechamiento.

TARIFA 3ª APROVECHAMIENTO VÍA PÚBLICA MEDIANTE PUESTOS		
3.1	Espectáculos en la modalidad de PUESTOS DE ATRACCIONES en recinto ferial durante las Fiestas de San Jorge. Por metro lineal de fachada de la atracción en la calle principal de la misma, durante todo el periodo festivo.	66,45 €
3.2	Espectáculos en la modalidad de PUESTOS DE ATRACCIONES en otros acontecimientos especiales, por metro lineal durante todo el período festivo.	22,03 €



3.3	Circo, espectáculos de toda clase: musicales, gastronómicos, o actividades en el dominio público que no tengan regulación específica ni carácter permanente. Por día o fracción cualquiera que sea la superficie por m2 .	173,85 €
3.4	Actividades de cualquier naturaleza del sector privado (empresarial, cultural, deportiva, artística), que tengan la finalidad de promover y/o difundir la actividad económica de quien la organiza. Por día” .	55,36 €
3.5	Actividades de cualquier naturaleza del sector privado (empresarial, cultural, deportiva, artística), que tengan la finalidad de promover y/o difundir la actividad económica de quien la organiza. METRO2 / Anual.	15,53 €

La solicitud de autorización del aprovechamiento del dominio público ha de ir acompañada del justificante del pago de la tasa. No se tramitará ninguna solicitud que no lleve adjunta la acreditación del pago correspondiente.

TARIFA 4º		
Aprovechamientos del dominio público local mediante cajeros automáticos, máquinas expendedoras, barras de bar o establecimientos situados en línea de fachada y manipulados o en los que se solicite el servicio y se reciba desde la vía pública.		
4.1	CALLES DE 1ª CATEGORÍA	207,06 €
4.2	CALLES RESTO MUNICIPIO	155,29 €
4.3	Los establecimientos que dispongan de autorización anual de aprovechamiento de mesas y sillas, conforme a la Tarifa Uno de la presente Ordenanza, y utilicen indistintamente la barra de bar para atender a los clientes en la misma y para el servicio de camareros para atender a las mesas y sillas autorizadas, abonarán un 25% de la cuota establecida en los puntos anteriores.	25%

La categoría de las calles corresponde a la establecida para el impuesto sobre actividades económicas.

Están exentos del pago los cajeros automáticos que se instalen en barrios o zonas de la ciudad que carezcan de oficinas bancarias para facilitar la operativa de los vecinos de esa zona.

Se declaran exentos, expresamente, a los cajeros situados en el barrio de



Batoi.

Verificada la declaración el Ayuntamiento notificará la correspondiente liquidación y el alta de la entidad en el padrón o matrícula de la tasa para sucesivos ejercicios.

La declaración tributaria contendrá los siguientes datos: Los datos del obligado tributario y la ubicación del aprovechamiento público existente.

En el caso de nuevos aprovechamientos, una vez haya entrado en vigor la presente disposición se efectuará el alta en el plazo de 30 días desde su puesta en servicio.

En el caso de alta o baja la cuota será prorrateable por semestres.

Las altas nuevas que ya existieran a 1 de enero de 2016 abonarán la cuota anual.

TARIFA 5ª OTROS APROVECHAMIENTOS		
5.1	5.1.1 Placas no aparcar y otras ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con motivo de obras de construcción, rehabilitación, reparación, etc... con escombros, materiales de construcción, vagones para su recogida o depósito, contenedores, apertura de zanjas, estudios geotécnicos y otros aprovechamientos análogos. Por m2 o fracción y día. Ocupación mín. 12 m2.	0,56 €
	5.1.2 Placas no aparcar y reserva de espacios de cualquier clase para usos diversos provocados por necesidades ocasionales (carga y descarga, mudanzas, bodas.....), por cada m2 o fracción y día. Ocupación mínima 12 m2	
	5.1.3 Otros aprovechamientos de carácter lucrativo, no comprendidos en los apartados anteriores u ocupaciones provisionales de terrenos de propiedad municipal no especificados. Por m2 o fracción y día	
5.2	Placas no aparcar y otras ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con motivo de obras de construcción, rehabilitación, reparación, etc... con escombros, materiales de construcción, vagones para su recogida o depósito, contenedores y otros aprovechamientos análogos o reservas de espacios de cualquier clase para usos diversos provocados por necesidades ocasionales. Por m2 o fracción, cuando la ocupación sea superior o igual a un mes, la tarifa que se establece será trimestral. Ocupación mín. 12 m2	5,31 €



5.3	Corte temporal de tráfico rodado, provocando la ocupación de la vía pública por camiones de carga y descarga de materiales o por maquinaria móvil de construcción, según autorización de horario establecido por Policía Local. Por día.	33,21 €
5.4	Vallas, andamios, separadores fijos o móviles. Por m2 al mes o fracción.	5,31 €
5.5	Instalación de anuncios ocupando el dominio público local por m2 o fracción durante todo el año.	33,21 €

Se aplicará una bonificación del 50% a los epígrafes 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 cuando las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación se lleven a cabo en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad.

La solicitud de autorización para el aprovechamiento del dominio público ha de ir acompañada del justificante del pago de la tasa. El pago se realizará mediante **autoliquidación**, según el modelo determinado por el Ayuntamiento. No se tramitará ninguna solicitud que no lleve adjunta la acreditación del pago correspondiente.

En todo caso, y por cualquier liquidación sujeta a la tasa por ocupación del dominio público, se cobrará una cantidad mínima de 11,00 € con el fin de cubrir los gastos de gestión administrativa de la solicitud.

Se tendrá en cuenta para la determinación del valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, entre otros, el valor catastral, el precio de los alquileres y los valores de compra de los inmuebles colindantes al dominio público afectado.

Se cuidará especialmente que los precios resultantes sean los de mercado a los efectos de que quienes utilizan o aprovechan el dominio público no incurran en competencia desleal con el resto de ciudadanos. A tales efectos se establecen tarifas mínimas que representan el valor de mercado de la unidad de negocio de menor superficie, posible para contar con capacidad para el tráfico mercantil, servicios sanitarios y de seguridad, en los mismos términos exigidos en los edificios en propiedad horizontal.

No se concederá autorización a los interesados que, al tiempo de presentar la solicitud, mantengan deudas pendientes con el ayuntamiento de Alcoy.

No se concederá autorización alguna de aprovechamiento o utilización del dominio público local a quienes incumplan el acuerdo plenario de 24.06.2013.

“Per una ciutat sense circs amb animals salvatges”.

Artículo 5.-

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia o desde que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial si se procedió sin la oportuna autorización.



b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante autoliquidación, según modelo determinado por el Ayuntamiento. No se admitirá para su tramitación ninguna solicitud que no lleve adjunta la acreditación del pago de la tasa

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales, en las oficinas de Recaudación Municipal y/o en Entidades Colaboradoras, en el período reglamentario.*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Alcoy a 21 de diciembre de 2019

El Alcalde

Antonio Francés Pérez